



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1813-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-079-2020**. Cita el indicado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, ministro; **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, viceministro; **Erwin Vicente Ramírez Colindres** director de la División de Asesoría Legal; **Javier Alonso Campos Sánchez**, responsable de la División de Informática; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Héctor Daniel González Ocampo**, director de la División de Recursos Humanos; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, responsable de la División de Finanzas y Presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alba Luz Pérez Argüello**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mariam Daniela Martínez López**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Hazell Margarita Vargas Hernández**, directora administrativa; **Nydia del Carmen Castillo Espinoza**, responsable de la Oficina de Servicios Generales Edificio I; **Celina Velásquez Ramírez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Ana Cleotilde Cruz Salablanca**, directora de la División de Control y Seguimiento de las NTCl; **Bernardo Isidro Salazar**, director general de planificación, programas y proyectos; **Marlon Antonio Rivera**, director específico de planificación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estratégica de la Dirección General de Planificación, Programas y Proyectos; **Cristian Roberto Martínez Morales**, director general de comercio exterior; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior; **Danilo Antonio Núñez Baltodano**, responsable de la Dirección de Políticas de Inversiones; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones; **Harry Miguel Peralta López**, director general de la Dirección de Registro de la Propiedad Intelectual, y **Freddy Antonio Rodríguez Romero**, director general de la Dirección General de Protección a los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación a la **Ejecución Presupuestaria** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación Ley No. 1007; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil diecinueve y sus adendum; **B)** Se determinó un **hallazgo de Control Interno**, referente a: Cuatro (4) expedientes de procesos de contrataciones fueron remitidos a la Contraloría General de la República de manera extemporánea; **C)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que de dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-01-010-19 de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, no fueron implementadas y **D)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto al hallazgo de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar la recomendación de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las implementaciones de auditorías anteriores no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-079-2020**, derivado de la revisión al informe de ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestaria del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las implementaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior